

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

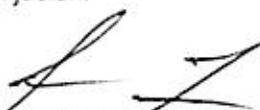
HACE CONSTAR:

Que mediante Comunicación Oficial **5065** de fecha **05 de octubre de 2017** se citó a la señora **EYLEN SANTIAGO ROJAS** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución **3171** del **29 de septiembre de 2017** expedida por la doctora **GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

*"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las averiguaciones preliminares iniciadas con ocasión del radicado No. **169557** del 1ª de octubre de 2014, presentado por la señora EYLEN SANTIAGO ROJAS Identificada con C.C. No. 35.260.546 en contra de la TINTORERIA ARISPORT y/o Luis Mario Aristizabal Lopez identificada con NIT 91285327-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído..."*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Aparece firma de **DRA. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **01 de noviembre de 2017**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.
C:\Documents and Settings\lelopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ

29 SEP 2017

003171
Resolución No. () de 2017

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014 y la Resolución 2645 de 2016 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Las actuaciones administrativas, se desarrollaron teniendo en cuenta los siguientes fundamentos fácticos que se proceden a describir:

1.1 Que mediante comunicación radicada bajo el No. 169557 del 1° de octubre de 2014 presentada por la señora EYLEN SANTIAGO ROJAS, identificada con C.C No. 35.260.546, por medio de correo electrónico se tuvo conocimiento de los presuntos incumplimientos de las normas de riesgos laborales y seguridad ocupacional, por parte del establecimiento de comercio TINTORERÍA ARISPORT identificada con NIT 91285327-7. Los motivos de inconformidad se pueden resumir así:

- Que la citada empresa presentaba altos niveles de ruido, lo cual perjudicaba a los vecinos, a tal punto que las vibraciones se sentían en los alrededores cercanos
- Que la asesora de la ARL Positiva S.A., efectuó una visita el 24 de octubre de 2014, y que también pudo comprobar los altos niveles de ruido, pero que no podía hacer nada, por cuanto la visita no se realizó en el sitio de la empresa TINTORERÍA ARISPORT, sino en un lugar cercano
- Que el representante legal de la empresa, el señor Luis Mario Aristizabal López, no atendió los llamados de los vecinos, para corregir la situación sobre los niveles excesivos de ruido. (Folios 1 y 2)

1.2 A través del auto comisorio No. 1235 del 9 de octubre de 2014, la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces, dispuso abrir averiguación preliminar de conformidad con la Ley 1437 de 2011, a la TINTORERÍA ARISPORT comisionando a la Inspectora de Trabajo Dra. Laura María López Salazar, con el objeto de que se estableciera si existía o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio por violaciones a las normas en materia de seguridad social en riesgos laborales. (Folios 3 y 4).

1.3 Posteriormente, por medio del auto de reasignación No. 1028 del 22 de agosto de 2016, la Directora Territorial de Bogotá, dispuso continuar con la averiguación preliminar a la TINTORERÍA ARISPORT de conformidad con la Ley 1437 de 2011, asignando el caso a la Dra. Sandra Marcela Meneses, con el objeto de que se estableciera si existía o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio por violaciones a las normas en materia de seguridad social en riesgos laborales. (Folio 7).

Resolución por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar

1.4 Posteriormente, por medio del auto de reasignación No. 074 del 11 de enero de 2017, la Directora Territorial de Bogotá, dispuso continuar con la averiguación preliminar a la TINTORERÍA ARISPORT de conformidad con la Ley 1437 de 2011, asignando el caso a la Dra. Jacqueline Pérez Rojas, con el objeto de que se estableciera si existía o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio por violaciones a las normas en materia de seguridad social en riesgos laborales. Es de anotar que la doctora Jacqueline Pérez avocó el conocimiento de la actuación el 12 de enero de 2017, pero no realizó ninguna actuación para darle trámite a la misma (Folios 12, 13 y 14).

1.5. Por medio del auto No. 208 del 8 de septiembre de 2017, la Directora Territorial de Bogotá, comisionó al ingeniero Fabio de Jesús Vargas Poveda para practicar visita de inspección ocular a la TINTORERÍA ARISPORT y/o López Luis Mario. (Folio 15).

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

2.1 Con el fin de indagar los hechos materia de la querrela, la doctora Laura María López Salazar requirió por medio del oficio radicado con No. 7011-176412 del 16 de septiembre de 2015, a la TINTORERÍA ARISPORT con el fin que allegara al Despacho varios documentos, entre otros:

- Información sobre la ARL a la que se encuentran afiliados los trabajadores
- Programa de vigilancia epidemiológica
- Sistema de Gestión y seguridad
- Creación del COPASST
- Tres últimas actas de reunión del COPASST
- Creación del comité de convivencia

Dicho oficio fue recibido el 19 de septiembre de 2015, tal como se observa a en la contracara de folio 5.

2.2 Posteriormente, la segunda inspectora de conocimiento, doctora Sandra Marcela Meneses, por medio del oficio radicado con No. 7011-154260 del 29 de agosto de 2016, solicitó varia documentación a la TINTORERÍA ARISPORT, con el fin de validar el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros: elementos de protección personal entregados a sus empleados, documentos relacionados con el acondicionamiento de las instalaciones locativas ubicadas en la Calle 19 B No. 34-51 de Bogotá, en relación con la Resolución 2400 de 1979. (Folio 10). Dicho oficio fue recibido el 01 de septiembre de 2016, tal como se observa a en la contracara de folio 10.

2.3 Por medio del oficio radicado con No. 161573 del 12 de septiembre de 2016, el señor Luis Mario Aristizabal López representante legal de la empresa, dio respuesta al requerimiento informando que la TINTORERÍA ARISPORT cesó sus actividades industriales y comerciales a 31 de diciembre de 2013 y que en esa misma fecha se había retirado todo el personal, por tal razón, manifestó que no era posible aportar la documentación solicitada por el Despacho de conocimiento. (Folio 11).

2.4 El 21 de septiembre de 2014, el ingeniero Fabio de Jesús Vargas Poveda practicó visita de inspección ocular a la TINTORERÍA ARISPORT Y/O Luis Mario Aristizabal López, en la calle 19B No. 34-51 de la ciudad de Bogotá, donde presuntamente se pudo establecer que la empresa funcionó hasta el mes de noviembre de 2016, según los vecinos la entidad se acabó. Actualmente funciona otra empresa llamada PARQUE FÁCIL SAS. Se adjuntó evidencia fotográfica. (Folios 17, 21, 22 y 23).

Resolución por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el objeto central de la averiguación preliminar consiste en determinar si el establecimiento de comercio TINTORERÍA ARISPORT y/o Luis Mario Aristizabal López identificado con NIT 91285327-7, incumplió la normatividad vigente en riesgos laborales, por tener condiciones locativas inadecuadas en su establecimiento de comercio ubicado en la Calle 19B No. 34-51 de la ciudad de Bogotá, lo cual generaba niveles altos de ruido, que su vez, perjudicaba la salud de los trabajadores y la de sus vecinos.

De las pruebas obrantes en el expediente, especialmente de las obrantes a folios 11, y 16 a 23, es posible establecer que **en la actualidad** el citado establecimiento de comercio cesó sus actividades industriales y comerciales.

Es de anotar que durante la mencionada averiguación preliminar se realizaron varias actuaciones para comprobar los hechos objeto de irregularidades, tales como:

Primera actuación: Elaboración y envío del requerimiento a la empresa investigada, radicado con el No. 7011-176412 del 16 de septiembre de 2015. (Folio 5)

Segunda actuación: Elaboración y envío del requerimiento a la empresa investigada, radicado con el No. 7011-154260 del 29 de agosto de 2016. (Folio 5)

Tercera actuación: Realización de visita de inspección ocular el pasado 21 de septiembre de 2017, en la Calle 19B No. 34-51 de la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, con el material probatorio recaudado no es posible en la actualidad abrir un proceso administrativo sancionatorio en contra de la citada entidad, por cuanto en efecto, no se pudo comprobar, ni hay indicios fuertes que permitan establecer que en efecto, la TINTORERÍA ARISPORT y/o Luis Mario Aristizabal López identificado con NIT 91285327-7, hubiera incumplido la normatividad vigente en riesgos laborales, por tener condiciones locativas inadecuadas en la Calle 19B No. 34-51 de la ciudad de Bogotá, aunado al hecho que dicho establecimiento ya no existe en la realidad, por lo que tampoco, habría un sujeto o persona jurídica sobre la cual imponer sanción, lo que haría ineficaz cualquier actuación administrativa hacia el futuro, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 3° del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual nos permitimos transcribir a continuación:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. “

Resolución por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de Bogotá:

RESUELVE:

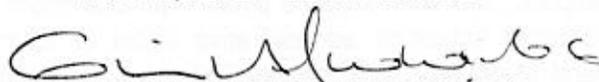
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las averiguaciones preliminares iniciadas con ocasión del radicado No. 169557 del 1° de octubre de 2014, presentado por la señora EYLEN SANTIAGO ROJAS, identificada con C.C No. 35.260.546 en contra de la TINTORERÍA ARISPORT y/o Luis Mario Aristizabal López identificada con NIT 91285327-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo advirtiéndole a las partes que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante ésta Dirección Territorial, el cual debe ser interpuesto y fundamentado por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento de los términos de publicación, según sea el caso así:

A la señora EYLEN SANTIAGO ROJAS en la Calle 19B No. 34-45 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: lizsan_01@hotmail.com.

Al señor Luis Mario Aristizabal López, representante de la TINTORERÍA ARISPORT en la Transversal 70 No. 67B-Sur 80 Torre 4 Int 8 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINA MARCELA ALVARADO GONZÁLEZ
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ

Elaboró: Marcela M.
Revisó/ Yesica R.
Aprobó Gina M A